



RESOLUCIÓN

S/REF:	21.04.2017- Nº DE ENTRADA: 201700197780
N/REF:	R-032/2017
FECHA:	22.05.2019

En Murcia a 22 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	MURCIA TRANSPARENCIA INDEPENDIENTE
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	21.04.2017/201700197780
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.032.2017
Fecha Reclamación	21.04.2017
Síntesis Objeto de la Reclamación :	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS REALIZADAS POR PERSONAL DEL SMS EN HOSPITALES CONCERTADOS Y PRUEBAS DIAGNOSTICAS REALIZADAS EN UNIDADES DE DIAGNOSTICO DEL SMS Y CONCERTADAS DE LOS AÑOS 2015 Y 2016
Administración o Entidad reclamada:	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	SERVICIO MURCIANO DE SALUD (SMS)
Palabra clave:	CONCIERTOS CON CENTROS SANITARIOS

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo



establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante **LTAIBG**) y por lo previsto en la **LTPC**.

El reclamante, en la representación que ostenta y en ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma la siguiente pretensión:

El día 21 de abril de 2017 el [REDACTED] realizo **tres peticiones** de información con el siguiente contenido;

UNA.- Reclamación ante el CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA CARM, a fin de que requiera expresamente al SERVICIO MURCIANO DE SALUD, para que responda a la Solicitud de información, con nº de registro 201700134897, presentada el 14/03/2017:

Solicitamos por Hospital y Especialidades, listado de las intervenciones quirúrgicas realizadas en Centros Concertados con el sistema público de salud, en las que hayan intervenido personal facultativo y de enfermería del Servicio Murciano de Salud.

Se pide de los ejercicios 2015 y 2016 en formato Excel, con las siguientes columnas;

- *Área de Salud del SMS.*
- *Hospital de referencia.*
- *Especialidades dentro del Hospital.*
- *Centro concertado al que se derivan las intervenciones, con CIF y denominación.*
- *Duración y coste abonado por el SMS a sus empleados por estas intervenciones.*
- *Importes facturados mensualmente en ese periodo por cada Centro Concertado al SMS.*
- *En cuanto a los datos identificativos del personal del Servicio Murciano de Salud interviniente en las operaciones, se incluirá el nombre completo con sus apellidos, seguidos de su número de registro personal en el SMS, junto con la denominación de la especialidad y puesto de trabajo en el sistema público de salud (esta información ya se está publicando de esta forma en los listados de la industria farmacéutica que afecta a las transferencias de valor).*
- *En relación con las anteriores, tiempos de espera en Listas de Espera, en dichas intervenciones.*

DOS.- Reclamación ante el CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA CARM, a fin de que requiera expresamente al SERVICIO MURCIANO DE SALUD, para que responda a la solicitud de información, con nº de registro 201700134934, presentada el 14/03/2017:

Solicitamos por Hospital y Especialidades, listada de las intervenciones quirúrgicas realizadas en Centros concertados con el sistema público de salud, en las que hayan intervenido personal facultativo y de enfermería del Servicio Murciano de Salud,

PETICION, sobre las pruebas diagnósticas en el SMS.



SOLICITAMOS por Hospital, Especialidades, se solicita un listado con el número de las pruebas diagnósticas realizadas en las Unidades de diagnóstico del sistema público del SMS.

Se pide de los ejercicios 2015 y 2016 en formato Excel, con las siguientes columnas:

- *Área de Salud del SMS*
- *Hospital de referencia.*
- *Unidades de diagnóstico dentro del hospital.*
- *Número de pruebas agrupadas por tipos y meses naturales.*
- *Coste estimado.*

TRES.- Reclamación ante el CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE LA CARM, a fin de que requiera expresamente al SERVICIO MURCIANO DE SALUD, para que responda a la solicitud de información, con nº de registro 201700134913, presentada el 14/03/2017:

Solicitamos por Hospital y Especialidades, listado de las intervenciones quirúrgicas realizadas en Centros Concertados con el sistema público de salud, en las que hayan intervenido personal facultativo o de enfermería del Servicio Murciano de Salud.

PETICION, sobre las pruebas diagnósticas.

Por Hospital, Especialidad, se solicita un listado de las pruebas diagnósticas realizadas en los Centros Concertados sobre pacientes derivados por el sistema público de Salud.

Se pide de los ejercicios 2015 y 2016 en formato Excel, con las siguientes columnas;

- *Área de Salud del SMS.*
- *Hospital de referencia.*
- *Especialidad dentro del hospital.*
- *Centro concertado en el que se derivan las pruebas, con su CIF y denominación.*
- *Fechas de las pruebas.*
- *Número de pruebas diagnósticas realizadas, agrupadas por meses naturales.*
- *Importe facturado mensualmente por este concepto al SMS.*
- *En relación con los anteriores, tiempo de espera en listas de espera, de dichas intervenciones.*

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en los sucesivos LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.



II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello, y
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en solicitar listado de llamamiento de la bolsa de matrona
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la **LTPC** y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 **LTPC**, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPC**:

a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.

b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.



- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

TERCERO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información. Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 **LTPC** vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la **LTAIBG**, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

CUARTO.- Resolución de la entidad reclamada a la solicitud de acceso. Que la Entidad o Administración reclamada no procedió a conceder el acceso a la información solicitada desde el día 14 de marzo de 2017, en el plazo establecido en el artículo 26 de la **LTPC**. Ante este hecho, en virtud de la desestimación presunta, fue lo que motivo que se presentara a este Consejo, el 21 de abril de 2017, las reclamaciones que nos ocupan.

Fue posteriormente, el 20 y el 26 de junio de 2017 cuando la Consejería de Salud notifico al [REDACTED] tres resoluciones accediendo parcialmente a la información que tenía solicitada.

Resolución de 20 de junio de 2017, correspondiente a la solicitud de información, con nº de registro 201700134897, Presentada el 14/03/2017. (Aunque la resolución no la identifica lo hacemos para mejor comprensión)

“Vista la solicitud de acceso a información pública que ha tenido entrada en el Registro del Servicio Murciano de Salud-Servicios Centrales, con fecha de 14 de marzo de 2017, por parte de [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de la Asociación Murcia Transparencia Independiente, con NIF [REDACTED], solicitando información pública sobre :

- *Listado por Hospital y especialidades de las intervenciones quirúrgicas realizadas en centros concertados con el sistema público de salud, en las que*



hayan intervenido personal facultativo o de enfermería del Servicio Murciano de Salud, durante los ejercicios 2015 y 2016, en formato Excel, con las siguientes columnas:

- 1) Área de Salud del SMS.
- 2) Hospital de referencia.
- 3) Especialidades dentro del Hospital.
- 4) Centro concertado al que se derivan las intervenciones, con CIF y denominación.
- 5) Fechas de las intervenciones en las que haya participado personal del Servicio Murciano de Salud.
- 6) Duración y coste abonado por el SMS a sus empleados por esas intervenciones.
- 7) Importes facturados mensualmente en ese período por cada Centro concertado al SMS.
- 8) En cuanto a los datos identificativos del personal del SMS interviniente en las operaciones, se incluirá el nombre completo con sus apellidos, seguidos de su número de registro personal en el SMS, junto con la denominación de la Especialidad y puesto de trabajo en el Sistema público de salud.
- 9) En relación con las anteriores, tiempo de espera en Listas de Espera, de dichas intervenciones.

Visto el informe propuesta de la Subdirectora general de Aseguramiento y Prestaciones de 17 de mayo de 2017, en el que se expone con carácter previo a informar sobre las peticiones del solicitante dos aclaraciones respecto a la información solicitada:

- En relación al punto 6) "Duración y coste abonado por el SMS a sus empleados por esas intervenciones", los facultativos del SMS que se desplazan a intervenir en los centros concertados lo hacen en su horario de trabajo, por tanto, el coste abonado es el de su salario mensual habitual.
- En relación al punto 8) "En relación a los datos identificativos del personal del SMS interviniente en las operaciones", esos datos no están informatizados en el período solicitado.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del SMS, en relación con el art.26.5.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

PRIMERO: Estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de la Asociación Murcia Transparencia Independiente, con NIF [REDACTED], fecha de registro de entrada en el SMS de 14 de marzo de 2017, solicitando información pública sobre Listado por Hospital y especialidades de las intervenciones quirúrgicas realizadas



en centros concertados con el sistema público de salud, en las que hayan intervenido personal facultativo o de enfermería del Servicio Murciano de Salud, durante los ejercicios 2015 y 2016, adjuntando a la presente Resolución en formato Excel la información solicitada:

- Se incluye la información de los puntos 1-5 y 9 de la solicitud en la hoja denominada LEQ 2015_2016_SMS.
- La información correspondiente al punto 7), “Importes facturados mensualmente en ese período por cada centro concertado al SMS”, se incluye en la pestaña “Importes facturados”, agrupando la información por Área salud/centro concertado/ mes.
- En relación al punto 6 “Duración y coste abonado por el SMS a sus empleados por esas intervenciones”, los facultativos del SMS que se desplazan a intervenir en los centros concertados lo realizan en su horario de trabajo, por tanto, el coste abonado es el de su salario mensual habitual.

SEGUNDO: En relación a la información solicitada referente a “datos identificativos del personal del SMS interviniente en las operaciones”, no es posible suministrarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pues requiere de una acción previa de reelaboración que no puede obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, puesto que los datos identificativos del facultativo que interviene no está informatizado en el período solicitado.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que reciba la presente notificación.

Con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente notificación. Murcia, a 20 de junio de 2017. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Fdo.: Asensio López Santiago.”

Resolución de 20 de junio de 2017. Correspondiente a la solicitud de información, con nº de registro 201700134934, Presentada el 14/03/2017. (Aunque la resolución no la identifica lo hacemos para mejor comprensión)

Por la presente ponemos en su conocimiento que con fecha 24 de junio de 2017, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud de acceso a información pública que ha tenido entrada en el Registro del Servicio Murciano de Salud-Servicios Centrales, con fecha de 14 de marzo de 2017,



por parte de [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de la Asociación Murcia Transparencia Independiente, con NIF [REDACTED], solicitando información pública sobre :

- *Listado por Hospital y especialidades de pruebas diagnósticas realizadas en las Unidades de diagnóstico del SMS durante los ejercicios 2015 y 2016, con las siguientes columnas:*

- 1) *Área de Salud del SMS.*
- 2) *Hospital de referencia.*
- 3) *Unidades de diagnóstico dentro del Hospital.*
- 4) *Nº de pruebas diagnósticas agrupadas por tipos y meses naturales.*
- 5) *Coste estimado.*

Vista la información remitida por la Subdirección General de Atención sanitaria y Continuidad Asistencial, en el que se incorporan en archivo Excel los datos solicitados por Área de Salud del SMS y Hospital, Unidades de diagnóstico dentro del Hospital y Nº de pruebas diagnósticas agrupadas por tipos y meses naturales.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del SMS, en relación con el art.26.5.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

PRIMERO: Estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de la Asociación Murcia Transparencia Independiente, con NIF [REDACTED], fecha de registro de entrada en el SMS de 14 de marzo de 2017, sobre Listado por Hospital y especialidades de las pruebas diagnósticas realizadas en las Unidades de diagnóstico del SMS durante los ejercicios 2015 y 2016, adjuntando a la presente Resolución archivo en formato Excel con la información solicitada:

- *Se incluye la información de los puntos 1-4 de la solicitud desglosada en nueve hojas Excel correspondientes a las nueve Áreas de Salud.*
- *La información correspondiente al punto 5) "Coste estimado" no se puede facilitar, pues el sistema de contabilidad analítica está pendiente de implantación, por lo que el acceso a esta información requiere de una acción de reelaboración que no es posible obtener mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, conforme a lo establecido en el art.26.4 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.*

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, podrá



interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que reciba la presente notificación.

Con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente notificación. EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (fecha y firma electrónica al margen) Fdo. Asensio López Santiago.”

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR

Resolución de 20 de junio de 2017. Correspondiente a la solicitud de información, con nº de registro 201700134913, Presentada el 14/03/2017. (Aunque la resolución no la identifica lo hacemos para mejor comprensión)

Por la presente ponemos en su conocimiento que con fecha 20 de junio de 2017, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud de acceso a información pública que ha tenido entrada en el Registro del Servicio Murciano de Salud-Servicios Centrales, con fecha de 14 de marzo de 2017, por parte de [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de la Asociación Murcia Transparencia Independiente, con NIF [REDACTED], solicitando información pública sobre :

- *Listado de las pruebas diagnósticas realizadas en centros concertados sobre pacientes derivados por el SMS, ejercicios 2015 y 2016, con las siguientes columnas:*
 - 1) *Área de Salud del SMS*
 - 2) *Hospital de referencia*
 - 3) *Especialidades dentro del Hospital*
 - 4) *Centro concertado al que se derivan las pruebas, con CIF y denominación*
 - 5) *Fechas de las pruebas.*
 - 6) *Nº de pruebas diagnósticas realizadas, agrupadas por meses naturales.*
 - 7) *Importes facturados mensualmente por este concepto al SMS.*
 - 8) *En relación con las anteriores, tiempo de espera en Listas de Espera, de dichas intervenciones.*

Visto el informe propuesta de la Subdirectora general de Aseguramiento y Prestaciones de 17 de mayo de 2017, en el que se expone, con carácter previo a informar sobre las peticiones del solicitante, dos aclaraciones respecto a la información solicitada:

- *En relación al punto 6), “Nº de pruebas diagnósticas realizadas, agrupadas por meses naturales”, dado el volumen de registros procesados, ha sido necesario dividir la información en pestañas. En el archivo Excel que se remite cada pestaña corresponde a un Área de Salud.*



- *En relación al punto 7), “Importes facturados mensualmente por este concepto al SMS”, la informatización de las pruebas diagnósticas se inició en enero de 2015. La implementación de dicha información no se hizo en todos los centros concertados a la vez y la facturación en formato digital se incorporó de forma progresiva. Por este motivo, las facturas de los primeros meses de 2015 de algunos centros concertados se emitieron en formato papel y no se pueden incorporar los datos al archivo Excel solicitado.*

A la vista de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del SMS, en relación con el art.26.5.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

PRIMERO: Estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de la Asociación Murcia Transparencia Independiente, con NIF [REDACTED], fecha de registro de entrada en el SMS de 14 de marzo de 2017, sobre Listado por Hospital y especialidades de las pruebas diagnósticas realizadas en centros concertados sobre pacientes derivados por el sistema público de salud durante los ejercicios 2015 y 2016, adjuntando a la presente Resolución archivo en formato Excel con la información solicitada:

- Se incluye la información de los puntos 1-6 y 8 de la solicitud desglosada en nueve hojas Excel correspondientes a las nueve Áreas de Salud.*
- La información correspondiente al punto 7), “Importes facturados mensualmente por este concepto al SMS”, se incluye en la pestaña “Importes facturados”, agrupando la información por Área salud/centro concertado/año/mes.*

En este apartado la información correspondiente a la facturación de 2015 no es completa, pues la informatización de las pruebas diagnósticas se inició en enero de 2015, y la implementación de dicha información no se efectuó al unísono en todos los centros concertados. Por ello, las facturas de los primeros meses de 2015 de algunos centros concertados se emitieron en formato papel, por lo que el acceso a esta información no puede suministrarse pues requiere de una acción de reelaboración, que no es posible obtener mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, conforme a lo establecido en el art.26.4 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que reciba la presente notificación.

Con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente notificación. Murcia, a 20 de junio de 2017. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Fdo.: Asensio López Santiago.”



LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR

QUINTO.- Alegaciones formuladas por la entidad reclamada. El CTRM emplazo a la Administración reclamada el día 24 de mayo de 2017, por el conducto de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana que valido el emplazamiento con la misma fecha. El traslado del Servicio Murciano de Salud al trámite que se le concedía se realizó el día 29 de junio. Y unos días antes, el día 20 y el día 26 de mayo, el Director del Servicio Murciano de Salud resolvió las tres solicitudes que le habían sido presentadas por el [REDACTED] el día 14 de marzo.

SEXTO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Que, en cuanto al alcance de lo que se entiende por información pública, la **LTAIBG** la define en su artículo 13 como *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

En el ámbito de la legislación regional, el artículo 2 **LTPC** define la información pública como *“los contenidos o documentos que, habiendo sido elaborados o adquiridos para el ejercicio de las funciones de las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5, obren en poder de estas, con independencia del formato o soporte en el que se encuentren disponibles.”* Y en relación con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, lo define como la *“posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades e instituciones referidas anteriormente con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en esta ley y en la normativa básica estatal.”*

A la vista del contenido de las Resoluciones del Servicio Murciano de Salud se ha producido una estimación del acceso a la información solicitada, **salvo** en lo referente a los tres aspectos que se indica a continuación:

UNO.- En relación a los listados por Hospital y especialidades de las intervenciones quirúrgicas realizadas en centros concertados con el sistema público de salud, en las que hayan intervenido personal facultativo o de enfermería del Servicio Murciano de Salud, durante los ejercicios 2015 y 2016

En relación a la información solicitada referente a “datos identificativos del personal del SMS interviniente en las operaciones”, no es posible suministrarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pues requiere de una acción previa de reelaboración que no puede obtenerse mediante un tratamiento informatizado de



uso corriente, puesto que los datos identificativos del facultativo que interviene no está informatizado en el período solicitado.

DOS.- En relación a los listados por Hospital y especialidades de pruebas diagnósticas realizadas en las Unidades de diagnóstico del SMS durante los ejercicios 2015 y 2016

La información correspondiente al punto 5) "Coste estimado" no se puede facilitar, pues el sistema de contabilidad analítica está pendiente de implantación, por lo que el acceso a esta información requiere de una acción de reelaboración que no es posible obtener mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, conforme a lo establecido en el art.26.4 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.

TRES.- En relación a los listados de las pruebas diagnósticas realizadas en centros concertados sobre pacientes derivados por el SMS, ejercicios 2015 y 2016

La información correspondiente al punto 7), "Importes facturados mensualmente por este concepto al SMS", se incluye en la pestaña "Importes facturados", agrupando la información por Área salud/centro concertado/año/mes.

En este apartado la información correspondiente a la facturación de 2015 no es completa, pues la informatización de las pruebas diagnósticas se inició en enero de 2015, y la implementación de dicha información no se efectuó al unísono en todos los centros concertados. Por ello, las facturas de los primeros meses de 2015 de algunos centros concertados se emitieron en formato papel, por lo que el acceso a esta información no puede suministrarse pues requiere de una acción de reelaboración, que no es posible obtener mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, conforme a lo establecido en el art.26.4 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.

En los tres apartados señalados se apela a la misma norma legal, el artículo 26, 4 de la **LTPC** para no facilitar el acceso a la información que solicita el reclamante. Ciertamente esta norma señala como causa de inadmisión de las solicitudes de acceso la reelaboración de la información de que se trate o que se encuentre en curso de elaboración. Sin embargo el Servicio Murciano de Salud no ha inadmitido estas solicitudes de información con arreglo a las formalidades previstas en el artículo antes citado. El Servicio Murciano no argumenta que no disponga de la información en cuestión o que no pueda llegar a obtenerse. Tampoco señala que haya ningún inconveniente formal en terreno de las garantías y derechos de terceros. Simplemente señala que ha de reelaborarla o que ha de completar su elaboración que se encuentra en curso.

Conforme a las propias reglas que señala la **LTPC** en el artículo 26, ante el supuesto en que nos encontramos de que es preciso terminar de elaborar la información que se ha pedido o que ha de ser reelaborada, se debe de indicar expresamente el órgano que se encuentra elaborando dicha información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26,4 a) de la **LTPC**, el Servicio Murciano de Salud, ha de expresar qué órgano es el encargado de elaborar dicha información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición.



Región de Murcia



IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, RESUELVE:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación presentada por la Asociación Murcia Transparencia Independiente que ha dado lugar al procedimiento R-032/2017 seguido ante este Consejo, declarando la obligación del Servicio Murciano de Salud de dar acceso al reclamante de la información a la que no se le ha dado al no estar completa, conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de esta resolución, debiendo indicar expresamente el órgano que la elaborará y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición.

SEGUNDO.- Que en el plazo de quince días hábiles se proceda, en ejecución de esta Resolución, a facilitar el órgano que elaborará la información que ha de entregarse al reclamante y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición, dando cuenta de ello a este Consejo.

TERCERO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se Certifica en **Murcia a 11 de junio de 2019.**

El Secretario en funciones del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, José Molina Molina.

(documento firmado electrónicamente al margen)

11/06/2019 11:22:45

11/06/2019 10:50:44 MOLINA.MOLINA.JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)